



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 25 JUN. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No. 110013103003201900125

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º de Artículo 468 del C.G.P., y considerando que la parte ejecutada en el presente asunto: RENOVA PROYECTS SAS Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ se encuentran notificados por aviso judicial, remitidos a la dirección física documentada para el efecto en libelo de la demanda inicial según constancias que anteceden¹, quienes no propusieron excepciones en oportunidad, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 18 de febrero de 2019 (fl. 14 c.1.), BANCO DAVIVIENDA S.A., obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mayor cuantía contra RENOVA PROYECTS SAS Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso y, adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libró mandamiento de pago el 22 de mayo de 2019 (fl. 15 c.1.), a favor de la parte ejecutante y en contra de los demandados, proveído que le fue notificado en debida forma el 21 de octubre de 2019, mediante aviso judicial remitido a la dirección física aportada para el fin con resultado efectivo, que en el caso de la persona jurídica se encuentra documentada en certificado de existencia y representación de la cámara de comercio (fl. 4-9 c.1.) según certificaciones de notificación expedido por la empresa de servicios postales el Libertador (fls. 38-49 y 46-51 c.1.), juntamente con autos del 14 de junio de 2019 (fl. 19 c.1) y 30 de julio de 2019 (fl. 22 c.1.) a partir de los cuales se realizaron correcciones al auto que emitió orden de apremio.

¹ Con constancia efectiva de notificación personal y por aviso que se ajustan a lo preestablecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto del demandado RENOVA PROYECTS SAS según constancias de notificación personal (fl. 33-34 c.1.) y por aviso entregado el 21 de octubre de 2019 (fls. 38-49 c.1.), y al demandado JOSÉ ANTONIO LÓPEZ según constancias de notificación personal (fls. 35-36 c.1.) y por aviso entregado el 21 de octubre de 2019 (fls. 46-56 c.1.)

Así, los ejecutados a quienes se les notificó en debida forma, dejaron vencer el término para pagar y excepcionar, razón por la cual y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos esgrimidos en la parte motiva de ésta providencia, y en el mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate del (los) bien (es) embargados (s) y el (los) que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto (remate en pública subasta), se paguen las obligaciones reclamadas coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art. 446 del C.G.P. y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$ 1'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>27</u> , hoy <u>26 JUN. 2020</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--